

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

18541 RESOLUCION de 31 de julio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima», recibido en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 4 de julio de 1985, suscrito por las representaciones de la Empresa y del Comité de Empresa, con fecha 16 de mayo de 1985, y de conformidad con el artículo 90.2 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de julio de 1985.—El Director general, Carlos Navarro López.

**EQUIPOS NUCLEARES, S. A.
CONVENIO COLECTIVO 1985**

ÍNDICE DE MATERIAS

1. DISPOSICIONES GENERALES

- 1.1. Ámbito territorial
- 1.2. Ámbito personal
- 1.3. Ámbito temporal
- 1.4. Garantía personal
- 1.5. Absorción de mejoras futuras
- 1.6. Denuncia

2. RETRIBUCIONES

- 2.1. Tablas salariales
- 2.2. Cláusula de revisión
- 2.3. Pegas extraordinarias
- 2.4. Plus de antigüedad
- 2.5. Plus de nocturnidad
- 2.6. Plus de turnos
- 2.7. Beneficaciones al personal a cuatro turnos
- 2.8. Plus de transportes
- 2.9. Plus de polivalencia
- 2.10. Premio de asistencia y puntualidad
- 2.11. Gratificaciones por objetivos
- 2.12. Distres y gastos de viaje

3. JORNADA LABORAL. HORARIOS

- 3.1. Calendario laboral
- 3.2. Horario del personal a turnos
- 3.3. Horario del personal en jornada partida

4. HORAS EXTRAORDINARIAS

- 4.1. Concepto y límites
- 4.2. Información a los representantes del personal
- 4.3. Priorización de la jornada
- 4.4. Llamadas a domicilio

5. VACACIONES Y PERMISOS

- 5.1. Vacaciones anuales
- 5.2. Permisos retribuidos
- 5.3. Permisos para asistencia a exámenes
- 5.4. Excedencias

6. TRABAJOS DE SUPERIOR O INFERIOR CATEGORÍA

7. PROMOCIONES

8. VALORACIÓN DEL PERSONAL

9. NUEVOS INGRESOS

10. INGRESO EN PRÁCTICAS

11. ATENCIÓNES SOCIALES

- 11.1. Seguro de Vida
- 11.2. Seguro de Viajes
- 11.3. Indemnización complementaria por enfermedad
- 11.4. Ayuda a la Vivienda
- 11.5. Fondo de Añoríos
- 11.6. Ayuda por hijos minusválidos
- 11.7. Servicio de Comedor
- 11.8. Ayuda de Economato
- 11.9. Justificación

12. SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

- 12.1. Formación e información
- 12.2. Reconocimiento médico
- 12.3. Trabajos riesgosos, tóxicos o peligrosos
- 12.4. Riesgos de accidentes
- 12.5. Servicio contra incendios

13. PERSONAL DEL CENTRO DE MADRID

14. DISPOSICIONES GENERALES

- 14.1. Garantías de los representantes sindicales
- 14.2. Funciones de los Comités de Empresa
- 14.3. Acción Sindical

15. COMISIÓN PARITARIA DE SEGUIMIENTO E INTERPRETACIÓN.

16. CLAUSULA ADICIONAL

- ANEXO 1. Tabla de retribuciones. Categorías profesionales.
- ANEXO 2. Premio de asistencia y puntualidad
- ANEXO 3. Calendario laboral 1985.
- ANEXO 4. Normas para la División de Servicios.
- ANEXO 5. Objetivos

- ACTA FINAL DE APROBACIÓN

- ÍNDICE ALFABÉTICO

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Ámbito territorial

El presente Convenio Colectivo establece las condiciones que regulan las relaciones laborales entre ENSA y el personal de la misma que presta sus servicios en los centros de trabajo que esta Compañía tiene en Santander y Madrid.

1.2. Ámbito personal

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todos los trabajadores de la plantilla de ENSA. No tendrán el carácter de personal de plantilla quienes sean contratados por la División de Servicios para otras determinadas en las localidades en que éstas se lleven a cabo.

Podrán ser excluidos de su ámbito de aplicación los Técnicos de Grado Medio y assimilados que, de mutuo acuerdo con la Dirección de la Compañía, voluntariamente individualmente así lo soliciten.

Quedan expresamente excluidos del ámbito del Convenio las personas que desempeñan funciones de Dirección y Consejo, así como los Titulados Superiores.

1.3. Ámbito temporal

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que ambas representaciones lleguen a un acuerdo final y se aplicará con efectos retroactivos al primero de Enero de 1985.

La duración del mismo será del primero de Enero al 31 de Diciembre de 1985.

1.4. Garantía personal

Las condiciones establecidas en este Convenio, más beneficiosas en su conjunto para el personal, sustituirán en su totalidad a las que anteriormente vinieron rizando.

En el caso de que alguien tuviera renombradas condiciones, que considerara en su conjunto y cónsonoarial fueran superiores a las que le correspondiesen por aplicación de este Convenio, se le respetarán con carácter estrictamente personal.

1.5. Absorción de mejoras futuras

Las mejoras económicas obtenidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y cálculo anual, absorberán o compensarán, hasta donde alcancen, los sumarios de cualquier orden que bajo cualquier denominación acuerden en el futuro las autoridades competentes.

Si durante la vigencia de este Convenio, por disposición legal de aplicación general, se fijasen condiciones económicas que en su conjunto y cálculo anual fueran superiores a las pactadas en este Convenio, se aplicarán aquéllas, manteniéndose en vigor el contenido normativo.

1.6. Denuncia

El presente Convenio Colectivo se denunciará con dos meses de antelación a su vencimiento por cualquiera de las partes.

2. RETRIBUCIONES

2.1. Tablas salariales

Con efectos al 12 de Enero de 1985, los Salarios Base vigentes en 1984 serán incrementados en el 6,75%. Los complementos se aumentarán en el 6%, resultando los importes brutos que figuran en el anexo número 1.

2.2. Cláusula de revisión

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo establecido por el INE, registrara al 31 de Diciembre de 1985 un incremento superior al 7% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de Diciembre de 1984, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos al 12 de Enero de 1985.

El porcentaje de revisión se aplicará en la misma proporción que sobre el 7% representan los incrementos que figuran en el anexo anterior.

2.3. Pagas extraordinarias

Se satisfará una paga extraordinaria en cada uno de los meses de Julio y Diciembre. Su cuantía será de 30 días de la retribución integrada por los siguientes conceptos:

- Salario base
- Antigüedad
- Complemento personal

Se harán efectivas dentro de la primera quincena de los meses referidos.

A quienes disfruten las vacaciones anuales o dos semanas de éstas a partir del 12 de Junio, les será anticipado el importe de la extraordinaria de Julio.

2.4. Plus de Antigüedad

Se abonarán dos tramos del 5% del sueldo base. El plus por antigüedad posterior al 60 año se pagará por quintuplicios con el mismo porcentaje del 5% de los salarios base.

2.5. Plus de nocturnidad

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana tendrán una retribución incrementada en un 25% sobre el salario base.

2.6. Plus de turismo

El personal que trabaje a turnos alternos de 6 a 14, 14 a 22 y 22 a 6, percibirá sobre el salario base un plus del 15% por cada día de actividad.

2.7. Gratificaciones al personal a cuatro turnos

El personal afectado por la Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo de fecha 23 de Febrero de 1982 (Expediente nº 12/82) por la que se acuerda la continuidad del denominado Cuarto Turno, que durante 1985 regiría solamente desde el 1 de Enero al 4 de Mayo, percibirá las siguientes gratificaciones cuando trabaje en jornada ordinaria en los días que se indican:

SABADOS LABORABLES:

Turmo de mañana y tarde	2.725, Pts.
Turmo de noche	3.205, Pts.
Puentes y fiestas	4.875, Pts.

Con independencia de estas gratificaciones, el personal referido percibirá una gratificación de 1.395,- Pts. por cada día natural que trabaje en el nuevo régimen.

El pago de puentes se hace extensivo al personal que en el año 1985 tenía regímenes horarios en los que no se trabajaba tales días puentes.

No será de aplicación el contenido de este apartado al personal que ingrese en la Empresa por primera vez a partir del 18 de Octubre de 1984.

2.8. Plus de transporte

Se abonará a todo el personal por este concepto un plus por día de trabajo consistente en el producto de multiplicar el número de kilómetros que separan su domicilio del centro de trabajo (ida y vuelta), por el resultado de dividir entre 10 el precio del billete del autobús que hace al servicio público desde Santander (Zona Marítima) a la entrada de la Fábrica.

2.9. Plus de polivalencia

Percebirán este plus quienes, teniendo asignada una determinada función, se encuentren plenamente capacitados para realizar, con toda eficacia y responsabilidad, todas y cada una de las funciones de otro puesto o especialidad, y hayan sido designados con carácter permanente para realizar tales labores en caso necesario.

No procederá el pago de cantidad alguna por este concepto en el supuesto de que, aun dándose las circunstancias anteriores, se encuadren tareas distintas de las habituales por carecer de trabajo en la suya habitual.

Los valores fijados serán incrementados en el mismo porcentaje en que lo sea el salario base.

2.10. Premio de asistencia y puntualidad

Se mantiene un premio por estos conceptos, que se regulará por las bases contenidas en el anexo número 2.

Dicho premio consistirá en el abono de 175 Pts. días días.

2.11. Gratificaciones por objetivos

Supuesto que se logren los objetivos señalados en el anexo nº 5, todo el personal percibirá una gratificación equivalente a 21 días del salario base vigente en el momento del pago o a la parte que corresponda en función del grado de cumplimiento de los objetivos señalados.

El pago será fraccionado en los dos semestres del año. Tendrán derecho a estas gratificaciones quienes hayan prestado servicio dentro del semestre percibiendo la parte proporcional al tiempo de permanencia en plantilla durante el semestre al que la gratificación corresponda.

El pago se efectuará, respectivamente, en la primera quincena de Julio de 1985 y primera quincena de Enero de 1986.

2.12. Fiestas y gastos de viaje

Las dietas y gastos de viaje quedan fijadas en las cuantías siguientes:

- Personal titulado 3.780 Pts./día
- Restante personal 3.110 Pts./día

Los gastos que excepcionalmente superen estos máximos, serán satisfechos previa justificación de los mismos.

Se abonará el 50% de las cantidades señaladas a quienes hallándose en comisión de servicio efectúen una sola de las dos comidas principales (día de salida o de retorno).

El alojamiento será:

- Personal Titulado Hotel de 4 estrellas.
- Restante Personal Hotel de 3 estrellas.

Los viajes en comisión de servicio se efectuarán ordinariamente en los medios regulares de transporte.

Previos autorizados por la Dirección podrán también realizarse estos desplazamientos en algunos de los medios siguientes:

- a) Taxi
- b) En coche de alquiler sin conductor
- c) En coche propio

En el supuesto el el precio a satisfacer por kilómetro será de 15,75 Pts.

En el caso de que viajaran en el mismo coche más de un empleado de ENSA, el precio fijado por kilómetro sería multiplicado por los siguientes coeficientes:

2 ocupantes	1,1
3 ocupantes	1,2
4 ocupantes	1,3

El precio del kilómetro será actualizado cuando proceda en función del aumento del precio de la gasolina de 96 octanos y el incremento que a fin de año haya experimentado el I.P.C. .

Estos porcentajes de aumento incidirán sobre el precio del kilómetro en la siguiente forma:

$$\text{Gasolina} \dots K = (\frac{P_{nuevo}}{P_{anterior}} - 100) 0,50 + 1 \text{ a aplicar al precio del Km.}$$

$$\text{I.P.C.} \dots K = (\frac{P_{nuevo}}{P_{anterior}} - 100) 0,30 + 1 \text{ a aplicar al precio del Km.}$$

K = Nuevo precio del Km.

Pn = Nuevo precio de la gasolina o I.P.C. en 31.12.85.

P = Precio anterior de la gasolina o I.P.C. al 31.12.84.

En los viajes al extranjero se estará a la norma de justificación de gastos, estableciéndose la cantidad de 16,73 € por día para gastos diversos.

El personal desplazado en comisión de servicio por períodos superiores a tres meses, tendrá opción a trasladar a su familia, en cuyo caso se le abonaría el importe del alquiler de una vivienda en lugar de los gastos de alojamiento que pudieran corresponderle.

3. JORNADA LABORAL, HORARIOS**3.1. Calendario Laboral**

En el anexo número 3 se recogen los días inhábiles correspondientes a 1985 para cada una de las modalidades de jornada.

3.2. Horario del personal a turnos

Durante el año 1985 trabajará 1.827 horas, con el siguiente horario:

Turno de mañana	De 6 a 14,05
Turno de tarde	De 14 a 22,05
Turno de noche	De 22 a 6,05

Los turnos de mañana y tarde disfrutarán en la jornada de un descanso de 20 minutos.

El turno de noche tendrá un descanso de 30 minutos.

3.3. Horario del personal en jornada partida

Durante el año 1985 trabajará 1.827 horas, con el siguiente horario:

	Mañana	Tarde
Entrada	8,30	13,45 ó 14,45
Salida	13 ó 14	17,45

Durante el periodo comprendido entre el Lunes 17 de Junio y el Viernes 30 de Agosto, este personal trabajará en jornada intensiva sin interrupción y sin guardias, con el horario de 8,30 a 14,30 horas.

4. HORAS EXTRAORDINARIAS**4.1. Concepto y límites**

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que excedan de la jornada ordinaria establecida.

El máximo de horas extraordinarias y las excepciones a dicho máximo se establecerán a lo que sobre el particular señala el Estatuto de los Trabajadores y las disposiciones dictadas al respecto.

A los efectos previstos en el Real Decreto 92/1983, de 19 de Enero y Orden 19 de Marzo de 1983, se entenderá por horas extraordinarias estructurales las necesarias por pedidos imprevistos, períodos punto de producción, suspensiones imprevistas, cambios de turno, mantenimiento, u otras circunstancias de carácter estructural.

Asimismo las que por su propia naturaleza encajen en la definición anterior, se considerarán horas extraordinarias estructurales las que se realicen en:

a) División de Servicios en Campo.

b) Período en que disfrutan vacaciones los turnos de Fabricación (17 Junio/20 Septiembre 1985).

Entre el término de una jornada prolongada por horas extraordinarias y el comienzo de la siguiente no habrá normalmente un periodo de descanso inferior a las 12 horas.

Con excepción de las horas que se realicen en los servicios y situaciones enumerados en los apartados a) y b), el personal podrá optar por compensar las horas extraordinarias que realice por un tiempo equivalente de descanso. En tal caso, se hará durante el recargo que correspondería a tales horas.

4.2. Información a los representantes del personal

La Dirección informará mensualmente al Comité de Empresa, Delegado de Personal y Delegados Sindicales, si los hubiere, sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y su distribución por Secciones.

En función de esta información y de los criterios señalados, la Empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

4.3. Prolongación de jornada

Quienes por necesidades del servicio tengan que prolongar su jornada normal durante 2 ó más horas percibirán las siguientes bonificaciones:

Prolongación del turno de 6 a 14.

De Lunes a Viernes

- Se entregará gratis un vale para el Comedor.
- Se contará como tiempo extraordinario los 45 minutos de comida.

Sábados, domingos o festivos.

- 790 Pts. para comer en el exterior.
- Una hora de interrupción, que será satisfecha como trabajo extraordinario.

Prolongación del turno de 14 a 22.

- 900 Pts. para cenar en el exterior.

- Una hora de interrupción para salir a cenar que será satisfecha como trabajo extraordinario.

Prolongación del turno de 22 a 6.

- 140 Pts. para desayuno.

- Una hora de salida, que será retribuida como extraordinaria.
- Bocadillo facilitado por el Comedor.

4.4. Llamada a domicilio

Cuando alguien sea llamado y haya de venir a la Fábrica fuera de su jornada normal, será gratificado en la forma siguiente cualquiera que sea el tiempo que haya de emplear en el trabajo:

- En días hábiles (Entre las 6 y las 22 horas) Importe de 2 horas extraordinarias.
- En días hábiles (Entre las 22 y las 6 horas) Importe de 1 horas extraordinarias.
- En domingo, fiestas o días en que corresponda descanso (a cualquier hora) Importe de 1 horas extraordinarias.

Independientemente se abonará extraordinario el tiempo real de trabajo.

Estas normas son de aplicación únicamente en situaciones de emergencia.

No se consideran "llamadas a domicilio" y consiguientemente no son de aplicación estas normas a trabajos extraordinarios señalados previamente, aunque se realicen en días de descanso, domingo o fiestas.

VACACIONES Y PERMISOS5.1. Vacaciones anuales

Todo el personal disfrutará treinta días naturales de vacaciones, en las fechas que convenga con el respectivo Servicio.

El cuadro de distribución de vacaciones se expondrá en cada Servicio con una antelación no inferior a 2 meses. El personal de jornada partida disfrutará sus vacaciones en la época en que rija la jornada intensiva. Supuesto que las disfrutara en época diferente, durante la jornada intensiva haría jornada normal un número de días igual al de los días en que disfrute vacaciones en época de jornada normal, a fin de que desarrolle a sólo al número convenido de horas.

El personal de producción a turnos disfrutará las vacaciones en el periodo 17 de Junio a 20 de Septiembre.

Los mayores de 60 años disfrutarán un mes natural de vacaciones.

5.2. Permisos retribuidos

Mviéndose con antelación y con justificación suficiente podrá faltar al trabajo, con derecho a remuneración (salarío base, complemento y antigüedad) por los motivos y durante el tiempo que se señala a continuación:

	DÍAS NATURALES	DÍAS HABILES
Matrimonio propio	15	-
Nacimiento de hijos	-	2
Matrimonio de hijos, hermanos y hermanas políticos	1	-
Enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad	2	-

DÍAS NATURALES DÍAS HABILES

En caso de hospitalización de cónyuge, hijos, padres y hermanos, podrá solicitarse permiso del Departamento de Personal, supuesto que el destinatario lo estime necesario.

Fallecimiento de familiares (padres, cónyuge e hijos)

(Cuando con tal motivo se necesita un desplazamiento que lo justifique, si el plazo será de hasta 4 días)

Cambio de domicilio

Consulta Médica: Previo aviso y justificación a través del Médico de Empresa, se retribuirá durante el tiempo estrictamente necesario la asistencia a consulta del Especialista, siempre y cuando la hora de consulta coincida con la jornada laboral del interesado.

5.3. Permiso para asistencia a estudios

A quienes concurren a estudios para la obtención de un título oficial reconocido por el Estado, se les concederá el oportuno permiso, previa o posterior justificación.

Todos los titulados concretos del ejercicio de este derecho y el grado de aprovechamiento necesario, serán concertados entre el Comité y la Dirección.

Quienes se hallen cursando estudios para la obtención de un título profesional, podrán elegir turno de trabajo, adecuado a las exigencias académicas, sin perjuicio de turnos y dentro de los horarios establecidos.

Quienes por dedicación a cursos de formación o perfeccionamiento profesionales y demás disminuir su horario de trabajo, siempre que las necesidades del servicio lo permitan podrán reducir un turno como mínimo y la mitad como máximo de la jornada normal, con la disminución proporcional de su retribución.

5.4. Excedencia

Quienes cuenten con una antigüedad en la Empresa no inferior de 1 año, podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo no menor a 1 año ni superior a 5.

El excedente conservará sólo un derecho preferente al reintegro en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la Empresa.

La reincorporación deberá ser solicitada con un mes de antelación a la fecha en que finalice el período de excedencia.

6. TRABAJOS DE SUPERIOR E INFERIOR CATEGORÍA

El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que corresponde a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un periodo superior a seis meses durante un año y ocho durante dos años, puede reclamar ante la Dirección de la Empresa la clasificación profesional adecuada.

Contra la negativa de la Empresa y previo informe del Comité o, en su caso, del Delegado de Personal, puede reclamar ante la jurisdicción competente.

Cuando se desempeñe funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realiza.

Si por necesidades parentales o imprevisibles de la actividad productiva, se precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerse por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

7. PROMOCIONES

En los ascensos que hayan de llevarse a cabo en el turno de capacitación mediante concurso-oposición, el Comité de Empresa estará representado en los Tribunales que al efecto se constituyan.

La Dirección y el Comité de Empresa establecerán conjuntamente la composición de los Tribunales y la regulación de los ascensos.

Quedan excluidos de esta regulación e intervención los puestos de confianza y mando.

8. VALORACIÓN DEL PERSONAL

Al personal de nuevo ingreso se le clasificará en el complejo correspondiente al escalón "A" al comienzo del 7º mes del ingreso. En la primera valoración que se efectúa a partir de ese momento se le asignará el escalón que resulte de la valoración, siguiendo los mismos criterios que para el resto del personal.

A quienes promociones o cambien a un grupo profesional con categoría superior a la que anteriormente ostentaran, se les asignará durante el primer año un escalón o latrín inferior al que tuvieran en su anterior clasificación con independencia de la puntuación que resulte de la valoración.

Las modificaciones que pudieran introducirse como consecuencia del nuevo método no supondrán un mayor importe en el conjunto que se satisface por este concepto.

Los resultados de la valoración serán notificados dentro del mes de Enero de cada año.

9. VIVIENDAS INGRESOS

En el supuesto de nuevas contrataciones de personal, se dará oportunidad a los hijos, huérfanos o viudas del personal una vez superadas las pruebas de aptitud correspondientes.

Las vacantes o plazas de nueva creación serán anunciadas a fin de que el personal de plantilla pueda solicitar cubrir tales plazas.

El personal eventual tendrá prioridad para cubrir las plazas de carácter fijo que se produzcan en su especialidad y categoría, siempre y cuando reúna las condiciones precisas.

10. INGRESO EN PRÁCTICAS O PARA FORMACIÓN

En el supuesto de que el separo de las disposiciones vigentes se contrate personal en prácticas o formación, se dará cuenta al Comité de Empresa y al personal de plantilla.

11. ATENCIÓNES SOCIALES**11.1. Seguro de Vida**

Se extiende para todo el personal el Seguro Colectivo de Vida, consistente en:

	<u>Cobertura económica</u>
A. Muerte natural	2.815.500
B. Incapacidad profesional total y permanente	2.815.500
C. Muerte por accidente	5.631.000
D. Muerte por accidente de circulación	8.446.500

La prima correspondiente a este seguro será satisfecha en la forma siguiente:

A cargo de la Empresa	80%
A cargo del trabajador	20%

11.2. Seguro de viajes

Para el personal que se desplace en cumplimiento de servicio y en tanto en cuanto se halle en esta situación, se establece un seguro de accidentes complementario con la cobertura individual de 5.631.000 pesetas.

El importe de esta póliza corresponde a cargo exclusivo de la Empresa.

11.3. Indemnización complementaria por enfermedad

A la vista de los Índices de absentismo que por este concepto se han obtenido en el año 1984, continuará abonándose el cumplimiento de indemnización hasta alcanzar el 100% del Salario Base, Complemento Personal y Premio de Antigüedad. A partir del 16º día se complementará el plazo de turnos. (No obstante lo establecido en el Real Decreto 53/1980, de 10 de Enero, que reduce del 75% al 60% la indemnización por enfermedad entre los días 4º y 20º de cada proceso).

Si en el conjunto de un trimestre dicho Índice superara el 5%, en los procesos que se produzcan en el siguiente trimestre se satisfaría un cumplimiento que quedaría, en lugar del 100%, el 85% del importe de los mencionados conceptos, durante los días 4º y 20º de cada proceso.

Mensualmente será hecho público el Índice de absentismo del mes y el acumulado.

11.4. Ayuda a la vivienda

El fondo existente por este concepto se eleva a 11.817.000 Pts.

Los préstamos serán de hasta un máximo de 450.000 Pts. y serán reintegrados mediante la deducción en nómina del 10% de la retribución.

Este fondo será administrado por una Comisión integrada por representantes de la Dirección y del personal, que establecerán los criterios y propondrán los beneficiarios. La Dirección resolverá sobre las propuestas que la Comisión formule.

La Comisión revisará y actualizará los criterios para la concesión de estos créditos.

11.5. Fondo de anticipos

Se eleva el fondo a 4.729.000 Pts., para la concesión de anticipos sin interés a fin de atender posibles necesidades económicas del personal fechamente determinadas.

Los préstamos tendrán una cuantía máxima de 150.000 Pts. y serán reintegrados mediante la deducción en nómina del 10% de la retribución.

Este fondo será administrado en forma similar a la fijada para la Ayuda a la vivienda, y, excepcionalmente, podrán atenderse con él necesidades por dicho concepto.

11.6. Ayuda por hijos minusválidos

Previos los asesoramientos facultativos que la Dirección estime pertinentes y oído el Comité de Empresa, los gastos extraordinarios que causen los hijos minusválidos serán atendidos por la Empresa en la proporción del 50%.

En circunstancias o tratamientos especiales, la ayuda de la Empresa podrá alcanzar a cubrir el 85% del gasto.

11.7. Servicio de Comedor

El importe del cubierto será satisfecho en la forma siguiente:

A cargo de la Empresa	72%
A cargo del personal	28%

11.8. Ayuda de Economato

En cada uno de los meses del año se abonará por este concepto la cantidad de 1.395 Pts.

11.9. Jubilación

Se establece la jubilación voluntaria a los 64 años, en los términos y condiciones previstos en los Reales Decretos 14/1981 de 20 de Agosto y 2705/1981 de 19 de Octubre.

12. SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO**12.1. Formación e información**

A través del Comité de Seguridad e Higiene y mediante cursillos o charlas en las que intervienen el Servicio Médico y Técnicos de Seguridad o de otras materias, se dará al personal la formación necesaria sobre los útiles y materiales empleados, equipos de protección, métodos de trabajo y cuanto sea preciso para el conocimiento y avitación de los riesgos de toda índole que afecten al trabajador.

Tendrá carácter obligatorio la asistencia a estos cursillos o charlas, así como la utilización de cuantos elementos de protección se consideren necesarios.

Se prestará especial atención a las modificaciones e introducción de nuevos métodos y procesos para conocer y eliminar los riesgos que pudieran existir. También a través del Comité se facilitará al personal la información o estudios que en materia de seguridad se lleven a cabo sobre los puestos de trabajo o al ambiente en que éste se desarrolle.

12.2. Reconocimiento médico

Individual y directamente se darán a conocer por el Servicio Médico el resultado, diagnóstico, tratamiento, etc., que se deriven de los reconocimientos periódicos o especiales que se realicen.

Con independencia de lo especificado, se prestará especial atención al cumplimiento de cuantas normas y disposiciones que en materia de Seguridad e Higiene existan en la actualidad o puedan ser promulgadas o concertadas en el futuro.

Todo el personal tendrá acceso al conocimiento de los datos facultativos contenidos en la cartilla sanitaria individual obrante en el Servicio Médico. El Servicio Médico enviará mensualmente al Comité de Seguridad relación numérica por Divisiones del personal al que le ha sido practicado el reconocimiento médico anual.

12.3. Trabajos excepcionalmente peligrosos, tóxicos o perjudiciales

Siendo competencia de la Autoridad Laboral la declaración de estas condiciones, supuesta su existencia, la Dirección, sin perjuicio de cumplir la resolución del organismo correspondiente, adoptará cuantas medidas sean precisas para evitar tales condiciones, en colaboración con el Comité de Seguridad e Higiene.

12.4. Riesgo de accidentes

El Comité de Seguridad e Higiene y en su defecto los representantes del personal que aprecien una probabilidad seria y grave de accidente por la inobservancia de la legislación aplicable en la materia, requerirán a la Dirección por escrito para que adopte las medidas oportunas que hayan desaparecer el estado de riesgo; si la petición no fuese atendida en un plazo de 4 días se dirigirán a la autoridad competente.

Si el riesgo de accidente fuere inminente, la paralización de la actividad podrá ser acordada por decisión de los órganos competentes de la Empresa en materia de seguridad, o por el 75% de los representantes del personal.

12.5. Servicio contra incendios

El personal adscrito a este Servicio percibirá por cada mes natural en activo una gratificación de 2.295 Pts.

Supuesto que no acudiera a las prácticas que este equipo realiza mensualmente, perderá por cada ausencia la parte proporcional correspondiente en función de las prácticas que se realicen en el mes.

13. PERSONAL DEL CENTRO DE MADRID

Cuntas condiciones antedichas son de aplicación también al centro de Madrid, adaptadas a las particularidades de dicho centro. Esta adaptación afectará a los siguientes aspectos:

Jornada laboral

Será igual en conjunto anual a la existente durante el año 1984.

Calendario laboral

Hará de atenerse al vigente para la provincia de Madrid.

Jornada intensiva

Comprenderá un periodo de la misma duración que el del año 1984, adaptado a las características del calendario.

Beneficio del comedor

Habida cuenta de que el precio del cubierto en los lugares que habitualmente utiliza el personal, es superior al precio del cubierto en el Comedor de Fábrica, la cantidad que como subvención se paga en Mallado (72% del precio total del cubierto) será incrementada en el 30%.

14. DERECHOS SINDICALES**14.1. Garantías de los representantes sindicales**

a) Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado de personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su ceso, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedeciera a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados de personal y el Delegado del Sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la Empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

- c) Podría ejercer colegiadamente la libertad de expresión en el interior de la Empresa, en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desarrollo del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la Empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.
- d) Derecho, para el ejercicio de su función representativa, al crédito de horas laborales mensuales retribuidas que determine la ley, no se incluirá en el cálculo de las horas al tiempo empleado en actuaciones y reuniones llevadas a cabo por iniciativa de la Dirección, ni las que se produzcan como componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo.
- Previo informe a la Dirección podrá acumularse el crédito de horas en uno o varios miembros del Comité, sin rebasar el máximo legal que determine la Ley, en los términos establecidos en el apartado d) del capítulo de Garantías del Acuerdo Marco Interconfederal I.
- e) Se pondrá a disposición del Comité un local en el que pueda desarrollar sus actividades representativas, así como tableros de anuncios que faciliten una comunicación fácil con los trabajadores.
- f) Los miembros del Comité de Empresa podrán distribuir entre los trabajadores folletos, periódicos y otros impresos de interés laboral, sin perturbar el normal desarrollo del proceso productivo, comunicándolo previamente a la Empresa.
- g) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité, a fin de prever la asistencia de los mismos a Cursos de Formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación y otras entidades.
2. Funciones del Comité de Empresa
- Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las Leyes, se reconoce a los Comités de Empresa las siguientes funciones:
- a) Ser informado por la Dirección de la Empresa:
- a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.
 - b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la Memoria y, en el caso de que la Empresa revista la forma de Sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se tengan a conocer a los socios.
 - c) Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves, y en especial en supuestos de despidos.
 - d) En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias; los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.
- b) Emitir informe sobre:
- a) Con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, ciertas bajas o parcialidades, definitivas o temporales, y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre las planes de formación profesional de la Empresa.
 - b) Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquier otra de sus posibles consecuencias; Estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.
 - c) Sobre la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
- c) El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.
- d) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:
- a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de Empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la Empresa y los Organismos o Tribunales competentes.
 - b) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los Centros de formación y capacitación de la Empresa.
 - c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa.
 - d) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

e) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuentas medidas proclamadas en el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa.

f) Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los párteos a) y b) del apartado A) y el apartado B), ambos del epígrafe 14.2., aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

En todo caso ningún tipo de documento entregado por la Empresa al Comité podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquélla y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

g) El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o pactada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

14.3. Acción Sindical

A. En los centros de trabajo con plantilla que excede de 250 trabajadores y cuando las Centrales Sindicales y Asociaciones Profesionales habidae legalizadas acrediten fabulosamente una afiliación mínima del 15% en el centro de trabajo serán representadas por un Delegado.

B. Funciones de los Delegados Sindicales:

a) Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representan, y de los afiliados del mismo en la Empresa y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección de las respectivas Empresas.

b) Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Comités Paritarios de Interpretación, con voz y sin voto, y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

c) Tendrán acceso a la misma información y documentación que la Empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda.

Poserán las mismas garantías y derechos reconocidos a los miembros de Comités de Empresa.

d) Serán oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al Sindicato.

e) Serán asimismo informados y oídos por la Empresa con carácter previo:

- Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.
- En materia de reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo, o del centro de trabajo general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

f) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

g) Podrán recaudar cuotas de sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

h) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a disposición del Sindicato cuya representación corresponde al Delegado, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro de la Empresa y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

i) En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

j) Los Delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.

k) Cuota Sindical.- A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos que ostentan la representación a que se refiere este apartado, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las Empresas efectuarán las antedichas deducciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la Empresa, si la hubiere.

l) Excedencias.- Podrá solicitar la situación de excedencia aquél trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de Secretariado del Sindicato

respectivo, y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su Empresa si lo solicitara en el término de un año al finalizar el desempeño del mismo.

En los centros de trabajo de la Empresa con plantilla inferior a 50 trabajadores, los afectados por el término de su excedencia cubrirán la primera vacante que de su grupo profesional se produzca en su plantilla de pertenencia, salvo pacto individual en contrario.

13. **Participación en las negociaciones de Convenio Colectivos.** - A los Delegados Sindicales o cargos de relevancia nacional de las Centrales reconocidas en el contexto del Acuerdo Marco Interconfederal, implantadas nacionalmente y que participan en las Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo de la Empresa, les serán concedidos permisos retribuidos, a fin de facilitarles su labor como negociadoras y durante el transcurso de la anterior negociación, siempre que la Empresa esté afectada por la negociación en cuestión.

15. COMISIÓN PARITARIA DE ESTUDIO Y INTERPRETACIÓN

Durante la vigencia del presente Convenio actuará una Comisión Paritaria que estará formada por un Presidente, un Secretario y seis vocales.

El Presidente y el Secretario serán designados por la Dirección y por el Comité de Empresa conjuntamente.

Las funciones de esta Comisión serán:

- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Actuar como órgano de interpretación, arbitraje y conciliación sin perjuicio ni obstrucción de las competencias administrativas y jurisdiccionales competentes.

16. CLAUSULA ADICIONAL

El anexo 4 recoge las normas complementarias para el personal de plantilla que de forma permanente o esporádica esté adscrito a la División de Servicios en Campo y realice su trabajo desplazado en centrales nucleares.

No serán de aplicación estas normas a quienes sean contratados para determinadas obras en las localidades en que éstas se lleven a cabo.

N I V E L	MENSUAL	RETRIBUCIONES BRUTAS					ENERO 1985.				
		COMPLEMENTOS					BASE + COMPLEMENTO				
		A	A ₁	B	B ₁	C	A	A ₁	B	B ₁	C
Ia	66.185	4.240	5.300	6.360	7.420	8.480	70.425	71.485	72.545	73.605	74.665
I	69.480	6.310	7.505	8.695	9.885	11.075	75.790	76.985	78.175	79.365	80.555
II	71.710	6.310	7.505	8.695	9.885	11.075	76.020	79.215	80.405	81.595	82.785
III	76.860	6.310	7.505	8.695	10.050	12.100	83.170	84.365	85.555	86.910	88.960
IV	81.400	6.310	8.010	11.075	12.270	13.290	87.800	89.500	92.565	93.760	94.780
V	86.280	6.820	8.010	11.425	13.120	16.190	93.100	94.290	97.705	99.400	102.470
VI	90.930	9.205	11.075	13.800	15.495	18.395	100.135	102.005	104.730	106.475	109.325
VII	95.550	11.415	13.290	16.185	17.895	20.795	106.965	108.840	111.735	113.445	116.345
VIII	102.760	11.930	13.635	18.915	21.295	25.900	114.690	116.395	121.675	124.055	126.660
F.M.	112.870	13.635	20.960	28.965	39.690	119.860	126.505	133.830	141.835	152.560	

La retribución diaria viene determinada de la forma siguiente:

Diario = Mensual x $\frac{14}{475}$

ENCUADRAMIENTO POR NIVELES DE LAS CATEGORIAS PROFESIONALES

NIVELES	OBREROS	SUBALTERNOS	ADMINISTRATIVOS	TECNICOS DE TALLER	TECNICOS DE OFICINA	TECNICOS DE LABORATORIO	TECNICOS DE ORGANIZACION
Ia	Peón						
I	Especialista	Oficializante Portero					
II	Especial. A Oficial 3a Prof. Sid. 3a	Telefonista Almacenero Guardia Jurad	Auxiliar		Auxiliar	Auxiliar	Auxiliar
III	Especial. B Oficial 2a	Chófer Tur.	Oficial 2a	Capataz			
IV	Oficial 1a	Jefe Guardas	Oficial 1a		Delineante 2a	Analista 2a	Técnico 2a
V	Oficial 1a A		Oficial 1a A	Encargado	Delineante 1a	Analista 1a	Técnico 1a
VI			Jefe 2a	Maestro 2a	Delineante 1a A		Técnico 1a A
VII				Maestro 1a	Del. Proy.	Jefe Sección	Jefe Sec. 2a
VIII			Jefe 1a	Jefe Taller	Del. Proy. A		Jefe Sec. 1a

Anexo 2

PERÍODO DE ASISTENCIA Y PAGO AL PLISDefiniciones

Asistencia: - Presencia física en el puesto de trabajo y el cumplimiento de la jornada en el reloj de comienzo.

Correspondiente: - no se requerirán estas dos condiciones a quienes se hallen en viaje o desplazados en virtud de su servicio.

Permanencia: - Cumpliendo el requisito de la permanencia quienes hayan trabajado en el reloj su incorporación al trabajo no más tarde de 5' sobre la hora de entrada.

Los retrasos de menos de 5' si fueran compensados (10 o más en el mes) concretarán también falta de puntualidad a partir de dicho número.

Se entenderá por hora de entrada al trabajo, tanto la de inicio de la jornada como la de reincorporación después de la interrupción para la comida.

Presencia: - Se entenderá como tal la presencia en el puesto durante todo la jornada laboral. No cumplida esta condición quienes dejen el trabajo antes del término de la jornada o lo interrumpan a lo largo de la misma.

Falta del plis:

De acuerdo con las definiciones que anteceden, se perderá el derecho al plis de asistencia por las circunstancias y en la cuantía que se indican:

Ayuntamiento1. Plisas justificadas

Cualquiera que sea el motivo, no se percibirá el plis por cada día de ausencia al trabajo.

En el caso de accidente laboral, a través del organismo de la Administracióniliar o cargo político complementario, obtendrá garantizada la percepción del plis durante todos los días hábiles en que dure la incapacidad laboral derivada de accidente.

En caso de enfermedad, a través del informe del Servicio Médico, se percibirá el plis a partir del día natural donde el motivo del mismo sea:

2. Plisas no justificadas

La falta de asistencia sin justificación llevará acrecentada por cada día la duración del importe de 10 días del plis.

Justificación

Las faltas por este motivo serán penalizadas en la forma siguiente:

la falta en el mes natural

- Si no ha perdido el plis total:
dia dentro del mes Recuperar el plis.
 - Si por cualquier motivo hubiere perdido el plis algún dia No percibirá el plis.
 - Si 18 y 19 falta en el mes natural No percibirá el plis.
 - Si de 4 Jueves y viernes de 7 Pérdida de 10 días de plis.
 - Si 7 faltas en adelante Pérdida del plis durante todo el mes.
- Faltas superiores a 5' Pérdida del plis a partir de la 10'.

Entrega1. Entregas con justificación

Si la ausencia es inferior al 50% de la jornada, no se perderá el derecho al plis.

Si fuera superior a media jornada, no se percibirá el plis.

2. Ausencias sin justificación

Cualquiera que sea su duración, conllevará la pérdida del importe del plis de 8 días.

Reembolsos Sindicales

La inasistencia o no permanencia en el puesto de trabajo de los representantes legales del personal, motivadas por razones derivadas de su representación, no caerán bajo la pérdida de este plis.

Anexo 3

CALENDARIO LABORAL 1985

(Días inhábiles)

FESTIVIDADES:	CENTRO DE MÁLAGA		CENTRO DE MADRID
	PERSONAL A 4 TURNO (1)	RESTANTE PERSONAL (2)	
1 Enero (Martes)	1 Enero (Martes)	1 Enero (Martes)	
19 Marzo (Martes)	19 Marzo (Martes)	19 Marzo (Martes)	
4 Abril (Jueves)	4 Abril (Jueves)	4 Abril (Jueves)	
5 Abril (Viernes)	5 Abril (Viernes)	5 Abril (Viernes)	

FESTIVIDADES:	CENTRO DE MÁLAGA		CENTRO DE MADRID
	PERSONAL A 4 TURNO (1)	RESTANTE PERSONAL (2)	
8 Abril (Jueves)	8 Abril (Jueves)	1 Mayo (Miércoles)	1 Mayo (Miércoles)
1 Mayo (Miércoles)	1 Mayo (Miércoles)	2 Mayo (Jueves)	2 Mayo (Jueves)
-	-	5 Junio (Jueves)	15 Mayo (Miércoles)
-	-	24 Junio (Jueves)	6 Junio (Jueves)
-	-	15 Julio (Martes)	25 Julio (Jueves)
-	-	25 Julio (Jueves)	15 Agosto (Jueves)
-	-	15 Agosto (Jueves)	12 Octubre (Sábado)
-	-	12 Octubre (Sábado)	12 Noviembre (Viernes)
-	-	18 Noviembre (Viernes)	9 Noviembre (Sábado)
-	-	25 Diciembre (Miércoles)	25 Diciembre (Miércoles)

FUENTES: 5 Abril (Sábado)

DOMINGOS: Todos los del año

SABADOS: A partir del 6 de Mayo

El personal afectado por cada una de las distintas modalidades de jornada y horarios establecidos, desarrollará las horas anuales fijadas prestando servicio durante el siguiente número de días:

Jornada partida	226
Servicios continuos	228
Tres turnos	226
Dos turnos	226

Observaciones:

- (1) Incluidas las Secciones afectadas por el régimen de cuatro turnos y que por limitaciones de plantilla u otras causas no pueden constituir cuatro equipos o turnos.

Incluido de este régimen el personal de Vigilancia y Planta de Súcano, que disfrutan descansos compensatorios en las fechas que determinan sus respectivos gráficos de relevos.

- (2) Exceptuados por la razón indicada quienes pertenezcan a Vigilancia y Planta de Súcano.

- (3) El personal a tres turnos o dos turnos trabajará los días necesarios para completar las 1.327 horas anuales.

NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA EL PERSONAL QUE PRESTA EN LA DIVISIÓN DE SERVICIOS EN CENTRO1. Condicionales generales

Serán de aplicación en todo momento las establecidas en el Convenio Colectivo.

2. Retribuciones

Como consecuencia de lo señalado en el punto anterior se hacen las siguientes precisiones:

2.1. Pluses de turnos y de nocturnos:

Aun cuando se viniere percibiendo en Fábrica con carácter regular, dichos pluses no serán satisfactorios su puesto que no se den las circunstancias de horario precisas.

Por lo que al 15% del Plus de Turnos se refiere, se mantendrá durante la primera semana siguiente a la fecha en que dejen de trabajar en régimen de turnos.

2.2. Gratificaciones del denominado 4x Turno

Con la única excepción de las gratificaciones por objetivos señaladas en el punto I.1.3. del Convenio Colectivo, no serán abonados ninguno de las bonificaciones establecidas en el punto I.6.

2.3. Plus de disponibilidad

Con independencia de los conceptos retributivos derivados del Convenio, este personal percibirá una gratificación de 1.240 Pts., por cada día natural en que se hallen desplazados, incluyéndose los días de ida a la Central y retorno a la Fábrica.

Aun cuando la propia denominación de ese plus expresa suficientemente su origen y finalidad, orientativamente se señalan los aspectos que trata de compensar. Son, entre otros de índole semejante:

- La aceptación de un destino en cualquiera de las centrales nucleares que se hallen o no en operación.
- La disposición para realizar los desplazamientos o retornos a cualquier hora y día de la semana en que se requiera.
- La naturaleza del trabajo a realizar.
- La heterogeneidad de los trabajos, afines o no con la actividad que habitualmente desempeñen en Fábrica.

2.4. Horas extraordinarias

Serán satisfechas con las mismas bases que rigen en la Fábrica.

No será abonado el importe del tiempo de comida, salvo cuando concuerden las circunstancias previstas en el punto 4.1. del Convenio Colectivo.

1. Calendario Laboral

Se regirán por el existente en la localidad en que se hallen desplazados y más concretamente por el que estuviera establecido en la central nuclear en que trabajen.

4. Horario

Se atenderá en todo momento al que, a juicio del Jefe de Obra, demande la naturaleza y urgencia del trabajo que realicen.

5. Tiempo empleado en los desplazamientos

En ningún momento ni circunstancia será retribuido el tiempo empleado en los viajes de ida y retorno a cualquiera de las centrales nucleares; salvo, naturalmente, la retribución que ordinariamente corresponda a tales días.

6. Transporte

Este concepto será tratado en la forma siguiente:

6.1. Viajes de Ida y Retorno a Fábrica

Supuesto que con la oportuna autorización se realice en coche propio, será pagado el precio y en las condiciones que se establecen en el epígrafe 7.11, del Convenio Colectivo.

6.2. Viale de ida y vuelta del lugar de alojamiento a la central.

En cada momento el Jefe de Obra dispondrá se utilicen si quenos de los medios siguientes:

- .. Transportes públicos .. Vehículo propio
- .. Vehículo de la Empresa

7. Dietas y gastos de alojamiento

Por lo que a las dietas se refiere, se estará a lo que el Convenio Colectivo establece.

Supuesto que el desayuno no se hallara incluido en el alojamiento, serán satisfechas 140 Pts. diarias por este concepto.

Respecto al alojamiento, la empresa gestionará el que en cada lugar y momento estime más idóneo.

A quienes en desplazamientos superiores a un mes deseen trasladar a su esposa para instalarse en un apartamento o similar, les será abonado el importe del alquiler, hasta el límite máximo que suponga el alojamiento individual. Les será satisfecho en la forma indicada al viaje que hayan de realizar para llevar a su esposa.

8. Lavado de la ropa de trabajo

En el caso de que no estuviera incluido con el alojamiento, será abonado previa presentación del correspondiente recibo.

A N E X O 5**OBJETIVOS 1.985****PRIMER SEMESTRE**

AREAS	TIPO DE OBJETIVO	GRATIFICACION POR TOTAL CUMPLIMIENTO	FIJACION Y COMPOSICION DEL OBJETIVO								
A) FABRICACION MANTENIMIENTO CONTROL CALIDAD	ENTREGA DE EQUIPOS E HITOS	11 DIAS	(El pago se hará en proporción al número de objetivos alcanzados). <ul style="list-style-type: none"> . Generadores Trillo - Emisión Data Packed 30-6 . Internas Trillo - Entrega Estruct.inferior 15-6 . Tubería Trillo - Emisión Data Packed 30-5 . Internas Vandellós - Entrega total part.inter. 30-6 . Tubería Vandellós - Acept.Sold.Tubos/Codos R.C. 15-3 . Cabeza Atucha - Acept. total toberas 30-6 . Gener.Trillo II - Aprob.item list almacenam 15-5 . Tubería Trillo II - Aprob.item list almacenam 30-6 . Gener.Konvoi - Acept.sold.circunf.en 19 BG.11 y terminacion E.N.D. en 29 15-5 . Pres.Konvoi 19 - Terminación Prueba Hidráulica 24-6 . Tanq.Alivio Trillo - Entrega Relief Tank 15-3 . Sep.Humedad - Entrega unidades (dos) 30-5 . Balcke Dürr - Emisión Data Packed 25-6 . Pres.Konvoi 29 - Acept.Sold.Final desp. T.Term. 31-5 . Torre Giratoria - Entrega Conj.Bastid.(apoyo e inferior) 30-5 . Vigas Centunión - Acopio 95% material 8-2 . " " - Entrega 2 primeras vigas 20-5 . " " - Entrega ultimas vigas 10-6 . Contened. Enusa - Llegada materiales 12-4 . " " - Entrega 3 unidades 29-5 . " " - Emisión Data Packed 3 unid. 30-6 . Camb. Trillo - Entrega final 4 unidades 22-3 . Brae-B Botella - Acept.Mont.y Sold.Grupo I de nudos en botella. Al 10/15-6 A5 10/15-6 . Brae-B Patas - Inicio Sold.Stubs en conjunto 2.2. A1 17/22-6 A5 24/29-6 								
B) DIVISION DE SERVICIOS	VOLUMEN DE HORAS	6 DIAS	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th style="text-align: center;">100%</th> <th style="text-align: center;">75%</th> <th style="text-align: center;">50%</th> <th style="text-align: center;">25%</th> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">118.000</td> <td style="text-align: center;">115.000</td> <td style="text-align: center;">110.000</td> <td style="text-align: center;">105.000</td> </tr> </table>	100%	75%	50%	25%	118.000	115.000	110.000	105.000
100%	75%	50%	25%								
118.000	115.000	110.000	105.000								
RESULTADO DE EXPLOTACION	5 DIAS	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th style="text-align: center;">100%</th> <th style="text-align: center;">25%</th> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">62.000.000 (Entre 62 M. y 40 M. el porcentaje resultante)</td> <td style="text-align: center;">40.000.000</td> </tr> </table>	100%	25%	62.000.000 (Entre 62 M. y 40 M. el porcentaje resultante)	40.000.000					
100%	25%										
62.000.000 (Entre 62 M. y 40 M. el porcentaje resultante)	40.000.000										
C) RESTANTES DI VISIONES Y - SERVICIOS		6,5 DIAS	En función de lo alcanzado por la agrupación (A)								
		4,5 DIAS	En función de lo alcanzado por la agrupación (B)								

El pago correspondiente al grado de cumplimiento se aplicará sobre la parte variable de la gratificación.

ANEXO 5OBJETIVOS 1.985SEGUNDO SEMESTRE

AREAS	TIPO DE OBJETIVO	GRATIFICACION POR TOTAL CUMPLIMIENTO	FIJACION Y COMPOSICION DEL OBJETIVO				
A) FABRICACION MANTENIMIENTO CONTROL CALIDAD	ENTREGA DE EQUIPOS E HITOS	10 DIAS	<p>(El pago se hará en proporción al número de objetivos alcanzados).</p> <ul style="list-style-type: none"> . Internas Trillo - Emisión Data Packed 15-10 . Internas Vandellós - Emisión Data Packed 30-8 . Tubería Vandellós - Emisión Data Packed 30-7 . Cabeza Atucha - Termi.mecan.cabeza Listo para iniciar montaje CRD's 10-7 . Cabeza Atucha - Aceptación montaje y aprista CRD's 10-8 . Cabeza Atucha - Inicio Soldadura Relleno 12-11 . Gener. Konvoi - Aceptación sold.soportes en los tres BG.11 30-11 . Gener. Konvoi - Inicio taladrado en dos BG.11 20-12 . Pres. Konvoi 19 - Emisión Data Packed 30-9 . Tapas Cern - Const.soldada y mecan.de 5 módul. 30-8 . Pres. Konvoi 29 - Termin. Prueba Hidráulica 30-12 . Camb. Trillo - Emisión Data Packed 30-8 . Vega Sicilia - Inicio Placuados articu.sup. e inf. del cardan 15-12 . Brae-B Botella - Acept.Mont.y Sold. Grupo 1 de nudos en botella D1 8/13-7 D5 8/13-7 . Brae-B Botella - Inicio mont.refuerzos en botella A1 22/27-7 A5 22/27-7 D1 19/24-8 D5 19/24-8 . Brae-B Botella - Inicio mont.Pile-Sleeves en botella A1 21/26-10 A5 21/26-10 D1 18/23-11 D5 18/23-11 . Brae-B Botella - Inicio mont. Mud-Mat en botella A1 16/21-12 A5 16/21-12 . Brae-B Patas - Inicio sold.Stubs en conjun. 2.2. D1 15/20-7 D5 29/ 3-8 . Brae-B Patas - Inicio union 3.1. a 3.3. A1 5/10-8 A5 12/17-8 D1 16/21-9 D5 23/28-9 . Brae-B Patas - Terminación conjunto 1.1. A1 9/14-9 A5 16/21-9 D1 14/19-10 D5 21/26-10 . Brae-B Patas - Entrega componente listo para embarque A1 11/16-11 A5 18/23-11 D1 16/21-12 D5 23/28-12 				
B) DIVISION DE SERVICIOS	VOLUMEN DE HORAS	5 DIAS	100%	75%	50%	25%	
			93.000	90.000	88.000	86.000	
C) RESTANTES DE VISIONES Y SERVICIOS	RESULTADO DE EXPLOTACION	5 DIAS	100%		25%		
			74.000.000 (Entre 74 M. y 50 M. el porcentaje resultante)		50.000.000		
			6 DIAS	En función de lo alcanzado por la agrupación (A)			
			4 DIAS	En función de lo alcanzado por la agrupación (B)			

El pago correspondiente al grado de cumplimiento se aplicará sobre la parte variable de la gratificación.